

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 15 DE FEBRERO DEL 2017. NUM. 34,266

## Sección A

### Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-001-2017

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco del Decreto Legislativo No. 286-2009 de fecha 13 de enero de 2010, contentivo de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, la Administración Pública procura una conducción estratégica y por resultados, lo que implica diseñar sus planes, fijar sus objetivos y metas, recaudar los ingresos tributarios y asignar los recursos.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Poder Ejecutivo administrar la Hacienda Pública, la cual ejerce a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**CONSIDERANDO:** Que todas las instituciones estatales tienen en su poder bienes muebles que son inservibles u obsoletos

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>PODER EJECUTIVO</b> Decretos Ejecutivos números PCM-001-2017, 015-2017	A. 1 - 8
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerdo No. 008-2017	A. 8 - 11
<b>OTROS</b>	A. 12

#### Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

para el cumplimiento de sus fines, generándose con ello la erogación en alquileres de locales para su almacenamiento y vigilancia u ocupación de espacios públicos que pudiesen ser empleados en fines de mayor provecho para la población.

**CONSIDERANDO:** Que resulta procedente que dichas instituciones se despojen de tales bienes, sometiéndolos al único mecanismo legal de venta aprobado por nuestra legislación vigente como lo es la subasta pública, lo que generará ingresos necesarios para las finanzas del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Nacional de Bienes del Estado es el ente Rector y Supervisor en cuanto a los actos de disposición, conservación, administración, registro y control de los bienes del Estado.

**POR TANTO,**

En observancia a las facultades investidas al Presidente de la República y en aplicación de los numerales 2 y 11 del artículo

245 de la Constitución de la República; artículo 10 numeral 1, artículo 22 numerales 9 y 10, artículos 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 57 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Artículo 84 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 1 y 13 del Decreto Ejecutivo Número PCM 47-2015; artículos 2, 12, 14, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 77, 78, 79, 80, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 150, 151, 152, 153, 154, y 155 del Acuerdo Ejecutivo 477-2014 de fecha 26 de julio del 2014 contentivo del Reglamento del Decreto Legislativo 274 - 2010 del 13 de enero de 2011 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de marzo de 2011.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Se ordena a la Administración Central y Desconcentrada e insta al Sector Descentralizado a elaborar dentro de los quince (15) siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, un inventario completo de todos aquellos bienes muebles (vehículos, mobiliario y equipo) en condición de chatarra que bajo los parámetros del Manual de Normas y Procedimientos para el descargo de bienes muebles del Estado, emitido por la Contaduría General de la República, deben ser considerados como inservibles u obsoletos.

Dicho inventario deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Bienes del Estado dentro de los cinco (5) días posteriores al plazo señalado en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 2.-** Concluido el inventario, dichos bienes deberán ser custodiados por la institución interesada desde el momento de su inventario hasta el momento de realizar la entrega de la misma al postor ganador.

La Dirección Nacional de Bienes del Estado, calendarizará las fechas para la elaboración de inspección y avalúos de los bienes consignados en dichos inventarios. La elaboración de las bases y forma de la Subasta Pública en sobre sellado, serán en base a lo estipulado en el Reglamento de la Creación de la Dirección Nacional de Bienes Nacionales.

**ARTÍCULO 3.-** La venta se efectuará de acuerdo a lo que se establezca en las bases de subastas publicadas mediante un (1) aviso en un diario de mayor circulación del país, cuyo costo estará a cargo de la institución convocante independientemente de otros medios de divulgación que estime la institución indicada. Los recursos obtenidos por la venta de chatarra en Subasta Pública realizada por las diferentes instituciones amparadas en este Decreto Ejecutivo, serán, enterados a la Tesorería General de la República; cada institución pública podrá solicitar posteriormente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el porcentaje que le corresponde de conformidad a los cánones establecidos en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos para cada uno de los años fiscales, sin perjuicio del porcentaje que se les otorgue para el año vigente.

**ARTÍCULO 4.-** En caso de ausencia de postores en la Subasta Pública, los bienes no adjudicados podrán ser donados de preferencia a instituciones del Estado.

**ARTÍCULO 5.-** En los trámites inherentes a la subasta, donación e incineración participará además de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, un delegado del Tribunal Superior de Cuentas y uno de la Procuraduría General de la República.

**ARTÍCULO 6.-** La Dirección Nacional de Bienes del Estado velará por la correcta aplicación del presente Decreto, quedando facultada además para emitir los instructivos pertinentes para ello.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**ARTÍCULO 7.-** El titular de la institución que no cumpla con lo establecido en los Artículos 1 y 2 de este Decreto Ejecutivo en los plazos indicados, se le aplicará la sanción de **DOSCIENTOS LEMPIRAS** (L 200.00) por cada día de atraso.

**ARTÍCULO 8.-** Se autoriza a la Dirección Nacional de Bienes del Estado, para que de manera directa pueda adquirir los insumos, materiales, equipo y logística que sean necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto Ejecutivo.

**ARTÍCULO 9.-** Los bienes que por su naturaleza sean sujetos de cualquier tipo de registro y que resulten adjudicados a favor de terceros por el procedimiento descrito en el presente Decreto, serán descargados de las bases de datos a simple requerimiento de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, quedando obligados los operadores o administradores de dichas bases a desincorporar los bienes antes relacionados.

**ARTÍCULO 10.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de enero del dos mil diecisiete (2017).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE  
GOBIERNO

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ**  
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

**HÉCTOR LEONEL AYALA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN

**MARÍA DOLORES AGÜERO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL, POR LEY

**RICARDO LEONEL CARDONA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**ARNALDO CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIÁN PACHECO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD